



SDM-SC- 68804/2019

Señor(a):
DOLORES PUERTO DE GUIZA
 CARRERA 71 F No. 5 A-22
 Teléfono: 3105552142
 Ciudad

[illegible]

Asunto: Radicado **SDM-71143/2019**

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, el comparendo **11001000000010368168** de **12/16/2015**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **CRA 71F N 05-22 EN BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo causal **"DIRECCIÓN ERRADA"**, hecho que no es atribuible a la Administración.

[illegible]

GOYA D.C. a de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la ción por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la ría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un sible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos icos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COMPARENDO	NOTIFICACION
110010000000103681685	RESOLUCION AVISO 019 DEL 2016-01-12 NOTIFICADO 19/01/2016

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

De igual forma, cabe señalar que usted para la época de la imposición de la orden de comparendo bajo estudio, no había realizado la respectiva revisión Tecnicomecánica y de Gases, como se observa en el registro del RUNT:

Tpo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICO	07/12/2013	07/12/2014	CONTROL GOLD S.A.S	NO
REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICO	22/03/2012	22/03/2013	CONTROL GOLD S.A.S	NO

Por otro lado, al observar el estado de matrícula del vehículo de placas **BCT633**, esta se encuentra **ACTIVA**, por lo tanto, no es de recibo sus afirmaciones con las que pretende demostrar que el rodante se encontraba fuera de circulación para la época de imposición. Por otro lado, el hecho de que el automotor se encontrara en un parqueadero, no es justificación para repudiar las obligaciones legales que recaen sobre el mismo.

PLACA DEL VEHICULO	BCT633		
NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	5157571	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
TIPO DE VEHICULO	Particular	CLASE DE VEHICULO	AUTOMOVIL

Ahora bien, es importante resaltar el Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes regulan lo relacionado a la revisión obligatoria de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. CONDICIONES TÉCNICO-MECÁNICA, DE GASES Y DE OPERACIÓN. *Modificado por el art. 8, Ley 1383 de 2010.* Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y auditivas permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

PARÁGRAFO 2o. Los vehículos de servicio público, oficial, escolar, y turístico; de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible que señale un número telefónico donde pueda informarse la manera como se conduce y/o se usa el vehículo correspondiente.

Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que profiera el Ministerio de Transporte, el cual contará con un plazo no mayor de 120 días a partir de la sanción de la presente ley para su reglamentación.

El artículo 201 del Decreto 019 de 2012, modificó el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, determina:

"REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS VEHÍCULOS. El artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

- f. El adecuado estado de la carrocería.
- g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
- h. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
- i. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
- j. Eficiencia del sistema de combustión interno.
- k. Elementos de seguridad.
- l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
- m. Las llantas del vehículo.
- n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
- o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público."

Además, el Ministerio de Transporte en su condición de máxima autoridad mediante su Dirección de Transporte y Tránsito, ha generado diferentes directrices dentro de las cuales recuerda a los organismos de tránsito y demás autoridades locales la obligación legal en relación con el control de la revisión técnico-mecánica y el SOAT.

Oficios MT No. 20134200330511 del 12-09-2013; MT No. 20144000135701 el 06-05-2014 y MT No. 20144000213141 del 17-06-2014 dentro de los cuales menciona la importancia de exigir el cumplimiento normativo realizando los controles necesarios para que los vehículos tengan su revisión técnico-mecánica y SOAT, así como la obligación de aplicar las sanciones contempladas en el Código Nacional de Tránsito.

Al respecto menciona que: "1. Tal como se define en la codificación de las infracciones, pueden sancionarse dos conductas: no realizar la revisión en el plazo previsto y cuando a pesar de portar el certificado, el vehículo no cuenta con condiciones óptimas técnico mecánicas. Por lo tanto, la orden de comparecer (comparendo), en relación con la revisión técnico mecánica, puede expedirse:

- a. Cuando la revisión no se hizo en el plazo estipulado,
- b. Cuando no se porta el certificado y
- c. Cuando a pesar de portarlo vigente, el vehículo no se encuentra en adecuadas condiciones.

En el mismo sentido, es necesario indicar que el comparendo impuesto al propietario de un vehículo que, de acuerdo con la fecha de matrícula, no han cumplido con la obligación de realizar la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes y como consecuencia de ello, el rodante no se encuentre en adecuadas condiciones técnicas y/o mecánicas que le permitan circular con normalidad por las vías, obedece a dos aspectos importantes a saber:

- La protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes fungen como actores del tránsito en la vía.
- La salvaguarda de un ambiente sano para toda la comunidad.

Así las cosas, nótese que exigir la realización de la revisión tecnomecánica **es una obligación determinada por la Ley para todos los vehículos**, y su incumplimiento puede exigirse, tanto en vía como de manera electrónica.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195

"Bogotá, mejor para todos"



CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto ABG. KAREN GARCIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9942

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-71143/ DOLORES PUERTO DE GUIZA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-68804 d el 02 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CAROL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (ERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-71143.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00.00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 18 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)